|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría de análisis** | **Ley 24195 (Ley federal de Educación)** | **Ley 24521 (Ley de Educación Superior)** |
| **Fecha de sanción/promulgación.** | Fue sancionada el 14 de abril de 1993. Fue promulgada el 29 de abril del 1993 | Fue sancionada el 20 de julio de 1995.  Fue promulgada el 7 de agosto de 1995 (Decreto 268/95)bajo la presidencia del Dr. Carlos Saúl Menem |
| **Escenario Socio, histórico, político en el que se sancionó.** | En lo político con la necesidad de reformar el estado existe un alto grado de acuerdo en torno a profundizar los procesos de democratización entendida desde una perspectiva integral que va más allá de la vigencia de las instituciones constitucionales, las cuales implican no solo la superación de la persistente inestabilidad política sino en la ampliación de las posibilidades de participación integral del conjunto de los actores sociales y una creciente justicia social a partir de la satisfacción de la necesidades materiales y culturales de todos los sectores de la población. Uno de los principales debates de la época fue como combinar la democratización con la modernización del Estado, esta tendencia confronta con los aspectos excluyentes de las tendencias políticas de ajuste y modernización.  En lo social las actuales políticas procuran el equilibrio tanto por el gasto como por los ingresos del sector público. El impacto que produjo la recesión determina una fuerte tendencia a restringir el gasto público, en particular el destinado a las políticas sociales disminuyendo la calidad de las prestaciones y servicios brindados y un incremento en la tasa de desocupación provocando un fuerte exclusión social impactando de lleno en la educacion elevando el porcentaje de deserción en todos los niveles. | Se profundizó la reforma del Estado, las políticas de ajuste estructural y la transferencia de servicios públicos a unidades menores –provincias y/o municipios– así como la  apertura de la economía a los mercados internacionales, jerarquizando el papel de los organismos financieros en la formulación de las políticas sociales y educativas. Estos procesos fueron acompañados de una fuerte transformación cultural orientada a legitimar al mercado como el principal y más eficaz distribuidor de los recursos, lo que implicó un debilitamiento de la participación ciudadana y un cuestionamiento creciente de la política como esfera central en la constitución de la sociedad. Las transformaciones operadas en el vínculo entre el Estado, el mercado y la sociedad se orientaron a concebir a la educación en general –y especialmente a la enseñanza superior- como un bien que debía ser distribuido mediante estrategias análogas a la lógica económica, más que como un bien público y un derecho social e individual. Esta concepción fue atravesando la formulación legislativa, la definición de las políticas y algunas prácticas al interior del sistema educativo, y en particular de las universidades.  En el plano de las políticas educativas, se inició un proceso de reformas –impulsado por los organismos internacionales de crédito para toda la región– tendiente a la reconfiguración de las relaciones entre el Estado, el Mercado y la Sociedad Civil. Este proceso se inició con la transferencia de las escuelas de Nivel Medio y Superior No Universitario a las jurisdicciones provinciales, produciendo un desplazamiento del Estado en el sostenimiento del sistema educativo y, posteriormente, con la sanción de la Ley Federal de Educación en 1993, un reposicionamiento estatal en torno a la definición de las políticas, la regulación y el control normativo así como el desarrollo de una serie de dispositivos tendientes a reconfigurar el orden educacional alrededor de una lógica tecnocrática.  La educación, históricamente pensada como un espacio de integración y ampliación de derechos sociales, comenzó a ser concebida como un servicio, inscripto en una lógica de mercado, aunque con una fuerte intervención estatal en el plano de las regulaciones normativas y técnicas, especialmente mediante mecanismos de evaluación y control. |
| **Modelo de estado.** | Modelo de estado Neoliberal o estado Post-Social, es un estado que abandona su papel de interventor en la economía para pasar a cumplir el rol de garante de las reglas de juego, privatizando sus empresas y transfiriendo al mercado su capacidad de conducir el modelo de desarrollo y de distribución de bienes. Procura modernizar y eficientizar su capacidad de gestión atacando del desempleo encubierto a partir de reducir el empleo estatal y descentralizando o regionalizando muchas de sus funciones. Es un estado que se repliega sobre sí mismo transfiriendo responsabilidades hacia el mercado y la sociedad civil. | Modelo de estado Neoliberal o estado Post-Social, es un estado que abandona su papel de interventor en la economía para pasar a cumplir el rol de garante de las reglas de juego, privatizando sus empresas y transfiriendo al mercado su capacidad de conducir el modelo de desarrollo y de distribución de bienes. Procura modernizar y eficientizar su capacidad de gestión atacando del desempleo encubierto a partir de reducir el empleo estatal y descentralizando o regionalizando muchas de sus funciones. Es un estado que se repliega sobre sí mismo transfiriendo responsabilidades hacia el mercado y la sociedad civil. |
| **Función o funciones de la educación.** | La función que prima en esta ley es la económica si bien la educación argentina fue considerada tradicionalmente como un bien social, comenzaba a considerarse como un elemento del mercado que debía ser regulado por la ley de la oferta y la demanda.  La función política se vio reflejado en los cambios producidos a través de la sanción de la ley y en su afán descentralizar las obligaciones del estado nacional para con la educación, provocando la transferencia de los establecimientos educacionales a las provincias lo cual fue hecho sin tener en cuenta que aquellas estaban económicamente quebradas. Esto produjo nuevas fragmentaciones en particular en la escuela media aumentando el deterioro de las condiciones de trabajo de los profesores. | La función que prima en esta ley es la económica, ya que la educación, históricamente pensada como un espacio de integración y ampliación de derechos sociales, comenzó a ser concebida como un servicio, inscripto en una lógica de mercado. |
| **Concepción de la educación.** | Esta ley corresponde a un derecho de tercera generación o difusos porque sus sujetos beneficiarios no son claramente identificables. Más aun pensando en la concepción de la ley y teniendo en cuenta que el estado tenía una postura de modernización descentralización y regionalización pensando a la educacion como un elemento de mercado. | Con la LES, la educación comienza a ser concebida como un servicio, un elemento de mercado, es decir un bien intangible, por lo que deja de considerarse derecho. |
| **Características (principios generales).** | La LFE se estructura alrededor de los conceptos de calidad, eficiencia y equidad. La calidad es entendida como el rendimiento o resultado obtenidos por los alumnos en torno a una serie de denominados conocimientos socialmente válidos que son medidos por sistemas de evaluación de los resultados a los que quedan reducidos los aprendizajes.  A su vez, el concepto de eficiencia se relaciona a un uso apropiado de los insumos para la obtención de resultados educativos. La equidad se reduce a las políticas focalizadas hacia sectores más desfavorecidos en base a criterios meritocráticos. Este concepto está en estrecha relación con el abandono de criterios universales y la concepción que de esta ley que considera a la educación como un bien social y no como derecho. De esta manera se deja abierta la posibilidad de su comercialización y trato en base a criterios comerciales, como no debería suceder en su carácter de derecho. Se pasa a una lógica pro-mercado donde la educación es puesta en un lugar de “compra y venta”, tal como es planteado por una lógica mercantilista en lugar de ser concebido como “derecho”.  A nivel del Estado Nacional existe una tendencia de concebir al estado nacional no como “docente” sino “evaluador”. Desde la transferencia el estado nacional no tiene escuelas a su cargo, ni es responsable de la provisión de “los servicios educativos”, ni de la gestión directa de las instituciones educativas, pero tiene un rol protagónico en la definición de las políticas educativas. Entonces podemos decir que el Estado más que “achicarse” ha redefinido su rol. La forma de distribución del financiamiento y la evaluación le permiten ejercer el control político del sistema.  Mediante el Consejo Federal de Cultura y Educación toma una de las tareas más importantes, el dictado de los contenidos básicos comunes- CBC- | La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actividades y valores que quiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, criticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la Republica y a la vigencia del orden democrático.  Son objetivos de la  Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5to, 6to, 19 y 22:  a) Formar científicos, profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte  b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.  d) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.  e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.  f) Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran.  g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.  h) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados.  i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados.  j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. |
| **Financiamiento.** | El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de  Buenos Aires se obliga, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.  El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las  Universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.  El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico. | Corresponde al Estado nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.  Para la distribución de ese aporte entre las mismas se tendrán especialmente en cuenta indicadores de eficiencia y equidad. En ningún caso podrá disminuirse el aporte del Tesoro nacional como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de las instituciones universitarias nacionales.  Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público  Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:  a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio, se transferirán automáticamente al siguiente;  b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;  c) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro  nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones,  herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad. 'Los recursos adicionales que provinieren de  contribuciones o tasas por los estudios de grado, deberán destinarse prioritariamente a becas,  préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes. Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios;  d) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo a las normas que dicten sus Consejos Superiores y a la legislación vigente;  e) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877;20  f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación.  El rector y los miembros del Consejo Superior de las instituciones universitarias nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para  el Tesoro nacional.  Artículo 61  El Congreso Nacional debe disponer de la partida presupuestaria anual correspondiente al nivel de educación superior, de un porcentaje que será destinado a becas y subsidios en ese nivel, otorgabas por el  Congreso de la Nación y ejecutables en base a lo dispuesto por el artículo 75, inciso 19 de la Constitución  Nacional, por parte del Tesoro de la Nación. |
| **Estructura del sistema.** | La LFE establece un cambio en la estructura del sistema educativo y se expande el período de escolaridad obligatoria (Art. 10). Esta queda conformada por:   * **Educación Inicial**: de tres a cinco años, siendo el último obligatorio. * **Educación General Básica**: de 9 años obligatorios, organizada en ciclos. * **Educación Polimodal**: de tres años de educación como mínimo. * **Educación Superior**: comprende universitaria y no-universitaria * **Educación Cuaternaria**: | La Educación Superior está constituida por instituciones de educación superior no universitaria, sean de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística, y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios.  La Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas.  La articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación  Superior, integrados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región. |
| **Ocaso, derogación de la ley** | La Ley Federal de Educación fue derogada en el año 2006 con la aprobación de la Ley Nacional de Educación, la cual constituyo un acto simbólico de cambio de rumbo y expresión en el campo educativo del quiebre del consenso reformista de los 90. | Aún vigente en la actualidad, sin embargo, está en discusión la derogación de la misma debido al rechazo por parte de la comunidad universitaria ya que con la LES, la educación deja de ser un derecho constitucional para convertirse en un servicio y también se presenta como un mecanismo perverso que restringe la autonomía universitaria en casi todos sus aspectos, salvo por la libertad de cobrar aranceles por “sus servicios”.  Incluso hay proyectos de modificación para esta ley, como es la llamada “Ley Puiggros”. |
| **Otros datos que considere relevantes de la ley.** | Demostró cambios significativos tales como la descentralización de la educación y la creación de los CBC (contenidos básicos comunes) siendo la primera ley que legisla al sistema educativo nacional en su integridad donde cada provincia fija sus lineamientos curriculares y cada institución educativa elabora su proyecto educativo institucional  El reemplazo de la histórica escuela primaria por la Educación General Básica (EGB) que extiende de siete a nueve años de escolaridad obligatoria y el reemplazo a su vez de la escuela media o secundaria por la Educación Polimodal de sólo tres años de duración y con un fuerte compromiso en su oferta de terminalidades, con el mercado laboral.  La LFE establece tres niveles de especificación curricular (Arts, 53 y 59) a saber:  **Nivel Nacional**: se establecen los Contenidos Básicos Comunes (CBC) que deben ser abiertos  **Nivel Provincial:** se elaboran los diseños curriculares provinciales, que contextualiza los CBC de acuerdo a la realidad regional.  **Nivel Institucional**: comprende la elaboración de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), que deben tomar y enriquecer lo establecido a nivel nacional y provincial.  Si bien no prescribe de forma directa los contenidos curriculares de ningún nivel educativo, regula los mecanismos por los cuales éstos se van a definir. | En el momento en que la ley fue promulgada, sin una consulta extendida y, en general, contra los intereses de la comunidad universitaria, estos se expresaron mediante múltiples manifestaciones públicas e incluso a través de la presentación de recursos de amparo ante el Poder Judicial, por gran parte de las universidades nacionales. Posteriormente, pese a la vigencia de la norma, en muchos casos las universidades han encontrado modos de conservar espacios de autonomía y constituirse en un espacio de defensa de la educación como bien público y social y de fortalecer formas democráticas para su distribución.  Algunos puntos de la LES son:   * Equiparación del status Jurídico de la Universidad Pública Nacionales y de la Universidad Privada, colocando a estas dos instituciones en la misma condición legal. * Ingreso Restricto: Cada Universidad puede decidir su política de ingreso (examen de ingreso eliminatorio) y desde el gobierno se premia a aquellas que limiten el acceso. * No se garantiza la gratuidad. * El Estado deja de ser la única fuente de financiamiento. * Supresión de los valores del Co-gobierno, al obligar por ley que los Consejos Directivos deban tener mayoría docente. * Evaluación Externa (CoNEAU) |